



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : INSCO S.A.S.  
Demandado : LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA LTDA Y OTROS  
Radicado : 2021-01028

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA LTDA. y en contra de SANDRA PAOLA BONILLA TORRES y LUIS DAVID SUESCA CASTRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$189.987 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de enero del año 2020.

2.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

2.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2020.

3.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

3.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2020.

4.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cempl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

4.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020.

5.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

5.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2020.

6.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

6.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de junio del año 2020.

7.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

7.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de julio del año 2020.

8.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

8.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

9.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2020.

10.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

10.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2020.

11.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

11.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2020.

12.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$572.000 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

12.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2020.

13.- Por la suma de \$1.124.733 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$626.200 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

13.2.- Por la suma de \$221.449 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de marzo del enero de 2021.

14.- Por la suma de \$1.225.959 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$629.200 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

14.2.- Por la suma de \$241.380 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

15.- Por la suma de \$1.225.959 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$629.200 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

15.2.- Por la suma de \$241.380 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021

16.- Por la suma de \$1.225.959 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$629.200 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

16.2.- Por la suma de \$241.380 moneda corriente, correspondiente al valor del I.V.A. del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP